

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Belén de los Andaquíes, Caquetá, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – DESIGNACIÓN DE
GUARDADOR
SOLICITANTE: NATALIA NÚÑEZ CORREA
SOLICITADO: MARTIN NÚÑEZ CORREA
RADICACIÓN: 18094318400120230005300 **FOLIO:** 346 **TOMO:** I
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N° 292

Verificada la demanda y sus anexos se establece que la misma cumple con los requisitos de forma y fondo, previstos en el numeral 13 literal A del artículo 28 y los artículos 82, 83, 90, 91, y 578 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquíes, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Designación de Guardador, promovida por Natalia Núñez Correa, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.118.469.213 de Florencia, Caquetá, respecto del niño Martin Núñez Correa, identificado con el NUIP 1.117.942.289, la cual se tramitará por el rito del proceso de jurisdicción voluntaria

SEGUNDO: Se ordena **CITAR** a los parientes cercanos del niño Martin Núñez Correa, señores José Arley Núñez Gaviria, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.960.161, Olga Suaza de Núñez, identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.619.115 (abuelos paternos del niño), Luz Dary Correa Silva, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.768.584 (abuela materna del niño), Juan Pablo Núñez Suaza, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.616.245 (tío paterno del niño), Yuvis Lahy Escobar Correa, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.117.513.295 (tía materna del niño) y, Marly Yulisa Núñez Correa, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.118.469.214 (hermana del niño), tal como lo dispone inciso 2° del artículo 395 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 61 del Código Civil, esto es, por aviso.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia al señor representante del Ministerio Público (Personería Municipal de Belén de los Andaquíes, Caquetá), en los términos del artículo 579 del Código General del Proceso.

CUARTO: Tal y como lo indica el numeral 11 y 12 del artículo 82 del Código de la Infancia y la Adolescencia, **CÍTESE** y **NOTIFÍQUESE** personalmente a la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Centro Zonal Belén de los Andaquíes, Caquetá.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado Luis Tomas Vargas Camargo, identificado con cédula de ciudadanía N° 80'418.758 de Bogotá, D.C., y portador de la tarjeta profesional N° 143.517 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de Natalia Núñez Correa, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:

Jairo Alberto Suarez Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf5b19547aa028bc0d406bfa863e5ed0f2de17745ce09840ecfdad8d96e9fea**

Documento generado en 03/08/2023 05:59:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>